

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2023-0221, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho OLGA ESPERANZA MENDOZA FORERO contra JORGE URIEL CUBILLOS ACOSTA.

Por ser procedente y como quiera que se presenta reforma a la demanda conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Tener por reformada la presente demanda, por fallecimiento del demandado inicial, señor JORGE URIEL CUBILLOS ACOSTA, conforme al registro civil de defunción aportado al expediente digital. Así las cosas, téngase en cuenta que la demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho impetrada por la señora OLGA ESPERANZA MENDOZA FORERO, tiene como demandados al señor JORGE EDUARDO CUBILLOS LOPEZ (en su condición de hijo del posible compañero permanente de la actora) y en contra de los herederos indeterminados del señor JORGE URIEL CUBILLOS ACOSTA.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado JORGE EDUARDO CUBILLOS LOPEZ, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la acción, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, asistida de apoderado judicial.

La notificación personal deberá surtirse en la dirección electrónica manuelmateo09@gamil.com En consecuencia, deberá remitirse por parte del Citador del Despacho al accionado determinado a su dirección electrónica copia del actual proveído, de la demanda, de la reforma de la acción y de los anexos a las anteriores, de manera inmediata.

3. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE URIEL CUBILLOS ACOSTA, en la forma prevista en el artículo 108, parágrafos 1º y 2º del Código General del Proceso. El edicto emplazatorio correspondiente deberá ser publicado por

la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal. Ello conforme a la ley 2213 de 2022.

4. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia. Alléguesele copia del expediente digital de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e290c41004bce9e4698c29b8d3466dfa5998e2a50ef330bdf4847e3d37216**

Documento generado en 27/03/2024 01:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>